JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: SUP-JE-133/2023

ACTOR: MORENA

RESPONSABLE: TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

TERCERA INTERESADA: PAULINA ALEJANDRA DEL MORAL VELA

MAGISTRADO PONENTE: FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

SECRETARIADO: ÁNGEL EDUARDO ZARAZÚA ALVIZAR, FANNY AVILEZ ESCALONA Y JESÚS ALEJANDRO RODRÍGUEZ GÓMEZ

COLABORARON: CÉSAR AMÉRICO CALVARIO ENRÍQUEZ Y GUSTAVO ALFONSO VILLA VALLEJO

Ciudad de México, veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación pronuncia sentencia por la que **confirma**, en lo que fue materia de impugnación, la dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México[1] dentro del procedimiento especial sancionador con número de expediente PES/05/2023, en la que declaró la inexistencia de la infracción atribuida a Paulina Alejandra del Moral Vela y al Partido Revolucionario Institucional,[2] por actos anticipados de precampaña y campaña, derivado de diversas publicaciones en redes sociales.

[1] En adelante, “TEEM”.
[2] En lo sucesivo, “PRI”.

I. ASPECTOS GENERALES

(1) Este asunto tiene su origen en los escritos de queja presentados el doce de enero de dos mil veintitrés[3] por Morena ante el Instituto Electoral del Estado de México,[4] en contra de Paulina Alejandra del Moral Vela y del PRI (por culpa *in vigilando*), por supuestos actos anticipados de precampaña y campaña, derivado de diversas publicaciones en la red social *Facebook*.

(2) Seguido el curso del procedimiento, el quince de febrero, el TEEM dictó sentencia en el expediente identificado con la clave PES/5/2023, en el sentido de declarar la inexistencia de las infracciones denunciadas.

(3) No conforme con esa decisión, el partido denunciante promovió el presente medio de impugnación.

II. ANTECEDENTES

(4) De las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes hechos:

(5) **1. Inicio del proceso electoral.** El cuatro de enero, el Consejo General del IEEM declaró el inicio formal del proceso electoral ordinario para la elección de gubernatura dos mil veintitrés en esa entidad federativa.

(6) **2. Quejas.** El doce de enero, se recibieron en la Oficialía de Partes del IEEM dos escritos de queja presentados por Morena, en contra de Paulina Alejandra del Moral Vela y del PRI (por *culpa in vigilando*), por supuestos actos anticipados de precampaña y campaña, derivado de diversas publicaciones en la red social *Facebook*.

(7) **3. Radicación e investigación preliminar.** El trece de enero, el secretario ejecutivo del IEEM registró las denuncias con el número de expediente PES/EDOMEX/MORENA/PAMV-PRI/05/2023/01, al advertir

---

[3] Salvo mención expresa, en adelante todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés.
[4] En adelante, “IEEM.”

que en ambos escritos se refería la misma conducta denunciada, así como la identidad de la probable infractora.

(8) **4. Admisión e improcedencia de medidas cautelares.** El dieciocho de enero, el IEEM admitió a trámite las quejas de mérito, corrió traslado y emplazó a la parte denunciada, señaló día y hora para que tuviera verificativo la audiencia de pruebas y alegatos; así como dispuso no acordar favorablemente la implementación de las medidas cautelares solicitadas.

(9) **5. Remisión del expediente.** El veinticinco de enero, el secretario ejecutivo del IEEM ordenó la remisión del expediente integrado al TEEM, las cuales fueron recibidas el veintisiete siguiente.

(10) **6. Registro y turno a Ponencia.** Mediante acuerdo de catorce de febrero, la Magistrada Presidenta del TEEM ordenó la integración del expediente PES/5/2023, así como su turno al Magistrado instructor.

(11) **7.Sentencia impugnada.** El quince de febrero, el Pleno del TEEM dictó sentencia en el sentido de declarar la inexistencia de las infracciones denunciadas.

(12) **8. Impugnación federal.** El veinte de febrero, Morena presentó una impugnación para controvertir la sentencia referida en el párrafo anterior, con la cual se integró el expediente SUP-AG-27/2023.

(13) **9. Acuerdo de reencauzamiento.** Mediante acuerdo plenario dictado el seis de marzo, el Pleno de la Sala Superior consideró que la demanda debía reencauzarse a juicio electoral, al ser la vía idónea para conocer y resolver la presente controversia.

III. TRÁMITE

(14) **1. Integración y turno.** Por acuerdo de seis de marzo, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior ordenó integrar el expediente **SUP-JE-133/2023** y turnarlo a la Ponencia del Magistrado Felipe Alfredo Fuentes

Barrera, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.[5]

(15) **2. Sustanciación.** En su oportunidad, el Magistrado instructor radicó el expediente en la Ponencia a su cargo; admitió a trámite la demanda y, al considerar debidamente integrado el expediente, declaró el cierre de instrucción.

IV. NORMATIVA APLICABLE

(16) El presente asunto se resuelve con base en las reglas legales aplicables para los medios impugnativos en la materia vigentes hasta el dos de marzo de dos mil veintitrés, es decir, las normas existentes antes de la entrada en vigor del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de marzo de dos mil veintitrés.

(17) Lo anterior, de conformidad con el artículo Cuarto Transitorio de dicho Decreto, en el que se establece que no será aplicable en los procesos electorales del Estado de México y de Coahuila en el año dos mil veintitrés. Por tanto, como la controversia se origina en el marco de la primera de las elecciones señaladas, encuadra en uno de los supuestos en los cuales se debe aplicar la normativa vigente al inicio del proceso electivo.

V. COMPETENCIA

(18) Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver este medio de impugnación, por tratarse de un juicio electoral en el que se impugna una sentencia dictada por un tribunal local dentro de un procedimiento especial sancionador, relacionado con una probable infracción a la

[5] En adelante, “Ley de Medios.”

normativa electoral que involucra a una aspirante a la candidatura a la Gubernatura del Estado de México.[6]

VI. TERCERA INTERESADA

(19) Se tiene como tercera interesada a Paulina Alejandra del Moral Vela, quien comparece por conducto de su apoderado legal, en atención a lo siguiente:

(20) **1. Forma.** En el escrito de comparecencia se hace constar el nombre de quien pretende se le reconozca como tercera interesada, así como de quien comparece en su nombre; el interés jurídico en que se funda y su pretensión concreta, contraria a la del accionante del presente juicio.

(21) **2. Oportunidad**. El escrito de tercero interesado se presentó dentro del plazo legal de setenta y dos horas.[7]

(22) Lo anterior, porque de las constancias de fijación y retiro de la cédula de notificación de la promoción del medio de impugnación se advierte que el plazo referido comenzó a transcurrir a las once horas del veintiuno de febrero, concluyendo a la misma hora del veinticuatro siguiente.

(23) Por tanto, si el escrito de comparecencia fue presentado a las dieciséis horas con cuarenta y nueve minutos del veintitrés de febrero, según consta en el sello de recepción, se considera oportuno.

(24) **3. Interés.** Se reconoce el interés de la compareciente para acudir al presente juicio en calidad de tercera interesada, ya que fue denunciada en la queja que motivó el procedimiento sancionador cuya sentencia es controvertida por Morena en esta instancia federal; asimismo, expone argumentos y consideraciones dirigidas a justificar la legalidad de dicho

---

[6] Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1º, 17, 41, párrafo tercero, base V, y 99, párrafos primero y cuarto, fracción X, de la Constitución general; 169, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; los Lineamientos generales para la identificación e integración de expedientes del Tribunal Electoral, donde se incorporaron los “juicios electorales” para asuntos que no puedan controvertirse vía la Ley de Medios.
[7] Que se establece en el artículo 17, párrafo 1, de la Ley de Medios.

fallo, así como combatir los agravios hechos valer por el instituto político promovente.

(25) **4. Personería.** La tercera interesada comparece por conducto de quien se ostenta como su apoderado, Enrique Cruz Cienfuegos, en términos del poder general que acompaña en copia simple a su escrito de comparecencia; quien además fue designado como su autorizado para oír y recibir notificaciones ante las autoridades locales en la sustanciación del procedimiento especial sancionador.[8]

VII. CAUSAL DE IMPROCEDENCIA

(26) La tercera interesada afirma que el medio de impugnación resulta improcedente dado que la resolución impugnada no fue omisa ni aplicó indebidamente el marco normativo, los agravios son vagos, genéricos y subjetivos, así como que se trata de una demanda notoriamente frívola.

(27) Se **desestima** la causal de improcedencia, ya que la frivolidad de una demanda se configura cuando se formulan pretensiones que de forma notoria y manifiesta no encuentran fundamento en derecho, de conformidad con el artículo 9, numeral 3 de la Ley de Medios.

(28) En otras palabras, un medio de impugnación podrá estimarse frívolo cuando carezca de materia o se centre en cuestiones irrelevantes, esto es, sin fondo o sustancia.

(29) Así, de la lectura de la demanda se observa que no se surte alguno de los dos supuestos mencionados (sin fondo o sustancia), dado que Morena realiza manifestaciones encaminadas a controvertir la sentencia emitida el quince de febrero por el TEEM en el procedimiento especial sancionador, identificado con el número de expediente PES/05/2023.

[8] Como se advierte de las fojas 310 y 311 de los autos del expediente PES/EDOMEX/MORENA/PAMV-PRI/05/2023/01.

(30) Aunado a que, los motivos de disenso serán analizados en el fondo del asunto planteado, de ahí que lo procedente es desestimar la causal de improcedencia aludida.

VIII. PRESUPUESTOS PROCESALES

(31) En el caso se cumplen los requisitos de procedencia del medio de impugnación,[9] conforme a lo siguiente:

(32) **1. Forma.** La demanda se presentó por escrito, consta el nombre del accionante, así como la firma autógrafa de quien se ostenta como su representante; se identifica la sentencia impugnada, la autoridad responsable; además de enunciarse los hechos y los agravios que se estiman pertinentes.

(33) **2. Oportunidad**. El medio de impugnación se promovió de manera oportuna porque la sentencia impugnada se notificó al partido actor el dieciséis de febrero,[10] por lo que el plazo legal corrió del diecisiete al veinte de febrero siguientes, considerando todos los días como hábiles, al estar relacionada la presente controversia con el proceso electoral para renovar la Gubernatura en el Estado de México, en tanto que el escrito de demanda se presentó precisamente el último de los días indicados.

(34) **3. Legitimación y personería.** El medio de impugnación fue promovido por Morena, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto local; además, fue parte denunciante en el procedimiento especial sancionador cuya sentencia controvierte.

(35) **4. Interés.** Se satisface este requisito porque la parte actora alega que la sentencia reclamada le perjudica, por lo que pretende que se revoque.

---

[9] Previstos en el artículo 9, párrafo 1, de la Ley de Medios.
[10] como se advierte de las constancias de notificación atinentes, que obran a fojas 473 a 475 del Cuaderno Accesorio Único, formado con las constancias que integran el procedimiento sancionador de origen

(36) **5. Definitividad.** No se advierte algún otro medio de impugnación que el partido accionante deba agotar antes de acudir a esta instancia federal, con lo cual se debe tener por satisfecho el requisito.

IX. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL LOCAL

(37) Al resolver la controversia, el TEEM declaró la **inexistencia** de las infracciones atribuidas a la denunciada y en vía de consecuencia, al PRI al estimar que en el caso no se colmaba el elemento subjetivo, necesario para tenerlas por acreditadas, conforme a las siguientes consideraciones torales:

- Del análisis del material probatorio, la responsable tuvo por acreditada la existencia de ochenta y tres publicaciones, descartando las que se encontraban repetidas en los escritos de denuncia, aunado a que la denunciada no desconoció haber realizado las publicaciones y aceptó la titularidad de la cuenta correspondiente.

- La concurrencia de los elementos personal, temporal y subjetivo resultan indispensables para que la autoridad jurisdiccional se encuentre en posibilidad de determinar si los hechos sometidos a su consideración son susceptibles o no de constituir actos anticipados de precampaña y campaña.

- En específico, respecto del elemento subjetivo, la autoridad electoral debe verificar: i) si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma unívoca e inequívoca; ii) que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.

- Tuvo por acreditado el **elemento personal**, en tanto que la probable infractora aceptó la titularidad de la cuenta en la que se realizaron las publicaciones materia del procedimiento especial sancionador.

- Igualmente consideró que se actualizaba el **elemento temporal**, en tanto que la autoridad instructora verificó la existencia y contenido de las publicaciones el quince de enero, en tanto que el proceso electoral local dio inicio el cuatro de enero.

- Respecto al **elemento subjetivo**, la responsable determinó que no se colma por lo siguiente:

  - Del contenido integral de la propaganda denunciada no se advierte una referencia explícita de llamamiento al voto a favor o en contra de alguna opción política.
  - Destacó algunas de las expresiones contenidas en las publicaciones denunciadas[11] y precisó que, si bien en algunos casos se destaca el nombre o la imagen de los probables infractores, no se advierte que en forma expresa y sin equivalencias se llame al voto a favor de la denunciada o en contra de algún partido o candidato.
  - Puntualizó que, de las publicaciones denunciadas, valoradas en lo individual o en su conjunto, no se advierte que se orienten a presentar una plataforma electoral o a posicionar a la denunciada como candidata a un cargo de elección popular, aunado a que no contienen referencias explícitas al llamado del voto, así como tampoco propuestas, ni alude a características personales de los denunciados o vínculo con alguna etapa del proceso electoral local.

---

[11] *DiaDeTodosLosSantos*; Juntas Avanzamos; Las familias son lo más importante; Confiamos en las y en los jóvenes mexiquenses; nos mueve el crecimiento de las y los mexiquenses; con acciones damos resultados para las y los mexiquenses; en equipo damos resultados a las familias mexiquenses; trabajando juntas logramos más para las y los mexiquenses; ¡juntas brindémosles más oportunidades!; ¡la capacidad de las mujeres no tiene límites!; juntos mantengámonos firmes en nuestro compromiso con las familias mexiquenses; ¡vamos por más para las familias mexiquenses!; estamos listos, con ustedes todo es posible; hagamos realidad el sueño de las mujeres; *#juntasavanzamos*; *#estiempodelasmujeres*; *#vamoscontodo*; ¡las mujeres somos valientes y entronas!; *#cuidemoslafamilia*; estamos más unidos que nunca para brindarle a las y los mexiquenses las oportunidades que necesitan para salir adelante, entre otras.

- Reiteró que de las publicaciones denunciadas no se advertían menciones, símbolos o acciones que de manera clara e irrefutable permitan concluir que tienen una finalidad eminentemente electoral o dirigida a incidir de manera directa en el voto de la ciudadanía.
- Puntualizó que de las publicaciones denunciadas se desprendían menciones relacionadas con aspectos de índole social, económico o político, pero no electoral.
- Del contenido de las frases objeto de queja, adminiculadas entre sí, como de los elementos gráficos, no era posible advertir un llamado explícito e inequívoco para que la ciudadanía emita su sufragio en un sentido determinado, ya sea a favor o en contra de una candidata o candidato o partido político; esto es, el contenido de las publicaciones denunciadas no puede interpretarse como un equivalente funcional.
- Tampoco era posible advertir que se publicitó el contenido de alguna plataforma electoral, ni que se realizara promesas de campaña.

- En ese orden, dado que no se actualizaron los actos anticipados de precampaña y campaña imputables a la denunciada, no era posible actualizar la falta del deber de vigilancia del PRI.

X. PLANTEAMIENTOS DEL PARTIDO ACCIONANTE

(38) Por su parte, Morena controvierte la decisión del TEEM, aduciendo a manera de agravios, sustancialmente, lo siguiente:

- La responsable indebidamente determinó la inexistencia de la infracción de actos anticipados de precampaña y campaña, bajo el argumento de que no se actualiza el elemento subjetivo para determinarla.

- La responsable omite tomar en cuenta la Tesis XXX/2018 de rubro: ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA

ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA, en la que se establece que se debe considerar si los actos o manifestaciones trascendieron al conocimiento de la ciudadanía y si, valoradas en su contexto, provocan una afectación a los principios de legalidad y equidad en la contienda electoral.

- Las publicaciones denunciadas se hicieron en una red social en la que toda la ciudadanía tiene acceso y las expresiones van dirigidas a toda la ciudadanía, en especial a la del Estado de México, para que ubique a Paulina Alejandra del Moral Vela como candidata a la Gubernatura.

- Dichas publicaciones debieron ser analizadas con equivalentes funcionales, esto es, con el razonamiento de los elementos de los mensajes, sin limitarse a la revisión formal de palabras o signos con palabras claves, sino que también incluye necesariamente el análisis del contexto integral de los mensajes y las demás características expresas de los mismos, a efecto de determinar si las emisiones, programas, spots o mensajes constituyen o contienen un equivalente funcional de un apoyo electoral expreso, o bien un significado equivalente para que la ciudadanía la comience a ubicar como candidata a la gubernatura.

- La responsable se limitó a reproducir el texto de las publicaciones y determinó que no se actualizaba el elemento subjetivo por el hecho de que no hay palabras explícitas de llamado al voto. Sin embargo, de un análisis integral y funcional es notorio que lo denunciado gira en relación a la preparación de candidatura de Paulina Alejandra del Moral Vela, al derivar de la sistematización del uso del #VamosConTodo, frase que se encuentra utilizando desde los hechos denunciados y en su proceso de precampaña, cuestión que, a la luz del análisis del contexto político-social, tiene la finalidad de resaltar su imagen, rumbo a la renovación de la Gubernatura en el Estado de México.

- La responsable alude a un análisis integral de las publicaciones, sin embargo, de la sentencia sólo se desprende que se realizó una reproducción del contenido en texto de las mismas y no así una correlación de éstas con el contenido, omitiendo que en algunas publicaciones se utiliza una frase de precampaña como #VamosConTodo, así como el uso de prendas con el logotipo del partido y frases relacionadas con la elección en el Estado de México.

- Así, se puede observar que se está frente a evidentes actos anticipados de precampaña y campaña, dado que señala en sus publicaciones:

    - Que van con todo.
    - Que están más unidos que nunca para brindarle a las y los mexiquenses las oportunidades que necesitan para salir adelante.
    - Que hay que mejorar la vida de los adultos mayores.
    - Que crear más y mejores oportunidades facilita el camino para que las y los jóvenes mexiquenses puedan desarrollar su enorme talento, por lo que hay que continuar abriendo puertas a las y los jóvenes mexiquenses.
    - Que una mejor vida para las familias mexiquenses es lo que le mueve para seguir dando lo mejor de ella.

- Resulta evidente que Paulina Alejandra del Moral Vela en todo momento ha buscado posicionarse frente al electorado de manera anticipada, pues es claro que sus señalamientos están encaminados a la ciudadanía, ya que con dichas frases evidentemente está buscando ganar adeptos para convencerlos de que ella es la mejor opción y que con ella todas esas oportunidades y mejoras serán una realidad.

- Lo conducente en el caso era haber realizado un estudio minucioso de todas y cada una de las publicaciones, relacionando la imagen con el texto utilizado, así como el uso de *hashtags* en redes sociales.

- De la reproducción de algunas de las frases denunciadas sí se observa una propaganda electoral de campaña, conforme a lo establecido en el artículo 256 del Código Electoral del Estado de México, al ser publicaciones con imágenes que contienen el trasfondo de presentar y promover ante la ciudadanía a Paulina Alejandra del Moral Vela.

- El trasfondo de las publicaciones es una estrategia de *marketing* político para que Paulina Alejandra del Moral Vela fuera visualizada por la ciudadanía en el Estado de México, pues lo denunciado sí contiene expresiones con la finalidad de promover una plataforma política y de campaña para Paulina Alejandra del Moral Vela y el PRI.

- La Sala Superior, al resolver el SUP-REP-822/2022, estableció que el elemento subjetivo implica que los actos o las expresiones revelen la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido, para contender en un procedimiento interno de selección o un proceso electoral; o bien, que se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una candidatura, a partir de elementos explícitos o de equivalentes funcionales.

- Por ello concluye que debe existir un análisis contextual e integral de las publicaciones denunciadas, pues pueden generar un impacto real y poner en riesgo los principios de legalidad y equidad en la contienda, siendo evidente que el TEEM realizó un análisis sesgado y sin objetividad.

XI. PLANTEAMIENTO DEL CASO

1. Pretensión y causa de pedir.

(39) La pretensión del partido accionante es que se revoque la sentencia impugnada y se declare la existencia de la infracción consistente en actos anticipados de precampaña y campaña, atribuida a Paulina Alejandra del Moral Vela, quien aspira a la candidatura a la Gubernatura del Estado de México, postulada por el PRI, así como de dicho instituto político, por

culpa *in vigilando*; y, en consecuencia, se les impongan las sanciones conducentes.

2. Controversia por resolver.

(40) En el presente caso se cuestiona la legalidad de la sentencia impugnada, porque, desde la perspectiva del partido actor, el TEEM no realizó un estudio adecuado de las publicaciones denunciadas, para determinar que éstas constituían actos anticipados de precampaña y campaña.

(41) En esos términos, el problema jurídico por resolver consiste en determinar si fue correcta la decisión del TEEM, en el sentido de declarar la inexistencia de la infracción imputada a la hoy tercera interesada, así como de la consecuente falta al deber de cuidado atribuida al PRI.

3. Metodología

(42) Los motivos de inconformidad hechos valer se analizarán en conjunto, dada la vinculación de los mismos. Dicho estudio no genera perjuicio para la parte actora, ya que lo fundamental es que su inconformidad sea analizada en su integridad.[12]

XII. DECISIÓN

1. Tesis de la decisión

(43) Son **infundados** los agravios de la parte actora, por los que afirma que la responsable se limitó a transcribir la propaganda denunciada, así como que omitió realizar un análisis minucioso y sistemático en el que atendiera todos los elementos de las publicaciones denunciadas así como la inclusión de equivalentes funcionales; ello en tanto que de la revisión integral de la resolución impugnada se advierte que el TEEM sí realizó

[12] De acuerdo con el criterio que de la tesis de jurisprudencia 4/2000, emitida por esta Sala Superior, de rubro AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 5 y 6.

un análisis individual y en conjunto de las publicaciones denunciadas, acorde con los elementos de la conducta denunciada.

(44) Por otra parte, resultan **ineficaces** los agravios relacionados con que el TEEM omitió analizar la trascendencia de las publicaciones denunciadas, así como que se trata de una estrategia de marketing político; lo anterior, dado que dichas consideraciones en modo alguno controvierten las consideraciones de la responsable que sustentan el sentido de la resolución controvertida.

2. Marco normativo

(45) De acuerdo con el artículo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales son actos anticipados de campaña aquellos "actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido".

(46) A partir de esa definición, esta Sala Superior ha desarrollado su línea jurisprudencial por medio de la cual ha sostenido que, para que se configuren los actos anticipados de campaña, se requiere la coexistencia de tres elementos:

a) Temporal: Los actos o frases deben realizarse antes de la etapa de campaña electoral.

b) Personal: Los actos los llevan a cabo los partidos políticos, sus militantes, aspirantes, o precandidatos y en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hacen plenamente identificable al sujeto o sujetos de que se trate.

c) Subjetivo: Implica la realización de actos o cualquier tipo de expresión que revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido, a fin de contender en el ámbito

interno o en un proceso electoral, o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

(47) Para poder acreditar el **elemento subjetivo**, se deben reunir también dos características. La primera es que las manifestaciones emitidas sean explícitas e inequívocas. Esto implica que la autoridad electoral competente debe verificar si la comunicación a examinar, de forma manifiesta, abierta e inequívocamente llama al voto en favor o en contra de una persona o partido; publicita plataformas electorales o posiciona a alguien con el fin de obtener una candidatura.

(48) Lo anterior indica que la autoridad electoral debe analizar que las expresiones o manifestaciones denunciadas trasciendan al electorado y se apoyen, de manera ejemplificativa, en las palabras siguientes: “vota por”, “elige a”, “apoya a”, “emite tu voto por”, “[X] a [tal cargo]; “vota en contra de”; “rechaza a”.

(49) La finalidad de esta prohibición tiene como propósito prevenir y sancionar únicamente aquellos actos que puedan tener un impacto real o poner en riesgo los principios de legalidad y equidad en la contienda, pues no se justifica restringir contenidos del discurso político que no puedan objetiva y razonablemente tener ese efecto, al no generar una ventaja indebida en favor de una opción política concreta.

(50) En este sentido, los elementos explícitos e inequívocos de apoyo o rechazo electoral permiten suponer la **intención objetiva** de lograr un posicionamiento a favor o en contra de una opción política y, según trasciendan a la ciudadanía, pueden afectar la equidad en la contienda.

(51) Para ello es preciso analizar el contexto integral de las manifestaciones denunciadas, atendiendo a las características del auditorio al que se dirigen, el lugar o recinto en que se expresan y si fue objeto de difusión;

pues el análisis de las circunstancias permite confirmar o refutar dicha intención.[13]

(52) La segunda característica que debe reunirse para tener por acreditado el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña es que el mensaje o las manifestaciones denunciadas hayan **trascendido al conocimiento de la ciudadanía**. Esta característica es necesaria porque la finalidad de sancionar o de prohibir los actos anticipados de campaña radica en ofrecer y mantener las condiciones óptimas en cuanto a la equidad de la contienda. En este sentido, un mensaje que haga un llamamiento expreso al voto solo será sancionable si, además, trasciende al conocimiento de la ciudadanía, pues solo así se podría afectar la equidad en la contienda.

(53) Así, de entre de las variables que se deben valorar para considerar que un mensaje trascendió al conocimiento de la ciudadanía, se encuentran: i) la audiencia que recibió ese mensaje, esto es, si se trató de la ciudadanía en general o solo de militantes del partido que emitió el mensaje, así como un estimado del número de personas que recibió el mensaje; ii) el lugar donde se celebró el acto o emitió el mensaje denunciado. Esto implica analizar si fue un lugar público, de acceso libre o, contrariamente, un lugar privado y de acceso restringido; y, finalmente, iii) el medio de difusión del evento o mensaje denunciado. Esto es, si se trató de una reunión, un mitin, un promocional de radio o de televisión, una publicación en algún medio de comunicación, entre otras.[14]

---

[13] Jurisprudencia 4/2018, de rubro ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 10, Número 21, 2018, páginas 11 y 12.

[14] Tesis XXX/2018 de rubro ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018, página 26.

(54) Tal y como se ha mencionado, esta Sala Superior considera que para tener por actualizado el **elemento subjetivo** es necesaria la existencia de un mensaje que haga un llamamiento inequívoco a votar por determinada opción política o, en su caso, a no votar por otra. Así, la jurisprudencia antes señalada refiere que este elemento se actualiza, en principio, solo a partir de "manifestaciones explícitas o inequívocas". Por tanto, la autoridad electoral debe verificar "si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca".

(55) Sin embargo, esta Sala Superior también ha considerado que el análisis de los elementos explícitos del mensaje no puede reducirse únicamente a una tarea aislada y mecánica, de revisión formal de palabras o signos para detectar si aparecen ciertas palabras o, dicho de otra forma, las "palabras mágicas".

(56) De ahí que el análisis que deben hacer las autoridades electorales para detectar si hubo un llamamiento al voto, o un mensaje en apoyo a cierta opción política o en contra de otra, así como la presentación de una posible plataforma electoral, no se debe reducir a una labor mecánica de detección de las palabras infractoras. Contrario a esto, en su análisis debe determinar si existe un "significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca", es decir, si el mensaje es **funcionalmente equivalente** a un llamamiento al voto.

(57) Esto quiere decir que es factible que, por ejemplo, del análisis de un mensaje no se encuentre la expresión de "vota por X". Sin embargo, las expresiones emitidas estén parafraseadas de forma tal que el mensaje que se envía es el mismo, es decir, "vota por X".

(58) Sin embargo, al momento de hacer el análisis respectivo, el operador jurídico debe tener suficientes elementos para poder confirmar que se trata **inequívocamente** de un mensaje que hace un llamamiento al voto.

Es decir que, si bien, esta Sala Superior considera que el estándar del llamamiento expreso al voto (*express advocady*) admite flexibilizaciones, estas tampoco pueden llegar traducirse en que todo mensaje con tintes políticos o político-electorales pueda ser sancionado por constituir actos anticipados de campaña.

(59) Por lo tanto, **se requiere de un riguroso análisis contextual tanto de los hechos denunciados como del contexto en el que estos se desarrollaron**, tales como el lugar del evento, su difusión, el momento en el que se llevó a cabo dicho evento, los asistentes al mismo, así como si existió algún otro evento que, además de los hechos denunciados, permitan justificar correctamente que se trata de un llamamiento al voto mediante el uso de equivalentes funcionales.

(60) En efecto, la Sala Superior ha definido que, en aras de maximizar la libertad de expresión y garantizar una evaluación objetiva de los mensajes, las **equivalencias funcionales** deben estar debidamente motivadas y justificadas. Así, para acreditar un equivalente funcional, el análisis debe: i) precisar la expresión objeto de análisis; ii) señalar la expresión que se utiliza como parámetro de la equivalencia, es decir, su equivalente explícito, y iii) justificar la correspondencia del significado, considerando que esta debe ser inequívoca, objetiva y natural.

(61) Cabe recalcar que la Sala Superior ha considerado que **solo las manifestaciones explícitas o inequívocas** pueden llegar a configurar actos anticipados de campaña. Ello permite: i) acotar la discrecionalidad y generar certeza sobre los actos que se estiman ilícitos, ii) maximizar el debate público, y iii) facilitar el cumplimiento de los fines de los partidos políticos, así como el diseño de su estrategia electoral y el desarrollo de sus actividades. Así, no todo mensaje puede ser sancionado, pues los asuntos de interés público o interés general deben gozar de un margen de apertura y un debate amplio, de forma que puedan ser abordados por los servidores públicos en el ámbito del desempeño de sus funciones.

(62) De todo lo anterior, **se concluye** que la línea jurisprudencial de esta Sala Superior ha sostenido que se actualizan los actos anticipados de campaña ante la existencia de los elementos: temporal, personal y subjetivo.

3. Caso concreto

(63) No asiste razón al partido actor al afirmar que el TEEM se limitó a reproducir las publicaciones denunciadas, omitiendo realizar un análisis sistemático y minucioso valorando los elementos de cada una.

(64) De la revisión de la resolución impugnada se advierte que la responsable precisó el marco normativo y jurisprudencial aplicable en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, así como los elementos necesarios para su actualización.

(65) Además, de las ochenta y ocho publicaciones denunciadas entre los dos escritos de queja, identificó cinco casos que se duplicaban, así como los casos en los que se advierte que no hay coincidencia plena entre los contenidos identificados en las quejas y los asentados en las respectivas actas certificadas, concluyendo así en que se acreditó la existencia de ochenta y tres publicaciones en el perfil de la denunciada en la red social *Facebook*.

(66) En este sentido, el TEEM identificó en un documento anexo a la sentencia impugnada cada una de las publicaciones denunciadas, identificando la información precisada en la queja, y la registrada por la autoridad sustanciadora en las diversas actas circunstanciadas.

(67) Además, al abordar el análisis de los elementos relacionados con la conducta denunciada, tuvo por acreditados los elementos personal y temporal. En relación con el elemento subjetivo, identificó las manifestaciones contenidas en cada una de las publicaciones denunciadas, conforme con la información asentada por la autoridad sustanciadora.

(68) Es asi como, de la revisión de la resolución impugnada (en específico los apartados relativos a la existencia de las publicaciones denunciadas y el análisis de la actualización del elemento subjetivo) y su anexo, se advierte claramente que el TEEM identificó las siguientes publicaciones y valoró la información que se precisa en la siguiente tabla.

No.	Publicación denunciada que se tuvo por existente	Contenido Acta circunstanciada	Clave Anexo
1.		1 de noviembre de 2022 En el *#DíaDeTodosLosSantos* recordemos a los que ya no están con nosotros. Llevamos su memoria siempre en el corazón. *#DíaDeTodosLosSantos* *Acta circunstanciada 35/2023*	1
2.		1 de noviembre de 2022 Nuestra unión y esfuerzo es por el crecimiento de las familias que más lo necesitan. *#JuntasAvanzamos.* Las familias son lo más IMPORTANTE *Acta circunstanciada 35/2023*	2
3.		1 de noviembre de 2022 Impulsar a las mujeres con más y mejores oportunidades las motiva a cumplir sus metas. *#JuntasAvanzamos* Las MUJERES *Acta circunstanciada 35/2023*	3
4.		2 de noviembre de 2022 Preservemos en familia la hermosa tradición del altar de muertos para reencontrarnos con nuestros seres amados. *#DíaDeMuertos* El ALTAR DE muertos es una ofrenda para compartir con nuestros difuntos. Tradición cultural que data desde tiempos prehispánicos *Acta circunstanciada 35/2023*	4

No.	Publicación denunciada que se tuvo por existente	Contenido Acta circunstanciada	Clave Anexo
5.		3 de noviembre de 2022 Fortalecer el talento de las y los jóvenes es promover su desarrollo. *#JuntasAvanzamos* Confiamos en las y los jóvenes mexiquenses *Acta circunstanciada 35/2023*	5
6.		3 de noviembre de 2022 Unidos para que cada familia tenga acceso a las oportunidades que mejoren su calidad de vida. *#JuntasAvanzamos* Nos mueve el crecimiento de las y los mexiquenses *Acta circunstanciada 35/2023*	6
7.		3 de noviembre de 2022 Acompañé a nuestra diputada Paola Jiménez Hernández en su *#PRImerinforme* legislativo. Con nuestro trabajo en equipo seguimos dando resultados para las familias mexiquenses. *#JuntasAvanzamos* *Acta circunstanciada 35/2023* *En la resolución impugnada el TEEM identifica que no hay coincidencia fehaciente entre la publicación denunciada y la encontrada por la autoridad instructora; pero respecto de las cuales la denunciada aceptó la titularidad de la cuenta y no desconoce haberlas realizado.	7
8.		4 de noviembre de 2022 Sacar adelante a nuestras familias. *#JuntasAvanzamos* Las mujeres guiamos a nuestros seres amados. *Acta circunstanciada 35/2023*	8
9.		4 de noviembre de 2022 Un gusto acompañar a la diputada Josefina Aguilar Sánchez en su *#PRImerinforme* legislativo. Juntos hacemos más por las familias mexiquenses. *#JuntasAvanzamos* *Acta circunstanciada 35/2023* *En la resolución impugnada el TEEM identifica que no hay coincidencia fehaciente entre la publicación denunciada y la encontrada por la autoridad instructora; pero respecto de las cuales la denunciada aceptó la titularidad de la cuenta y no desconoce haberlas realizado.	9

No.	Publicación denunciada que se tuvo por existente	Contenido Acta circunstanciada	Clave Anexo
10.		4 de noviembre de 2022 Felicidades Iván Esquer Oficial por tu *#PRImerinforme* legislativo. Sigamos sumando esfuerzos en favor de las y los mexiquenses. *#JuntosAvanzamos* *Acta circunstanciada 35/2023* *En la resolución impugnada el TEEM identifica que no hay coincidencia fehaciente entre la publicación denunciada y la encontrada por la autoridad instructora; pero respecto de las cuales la denunciada aceptó la titularidad de la cuenta y no desconoce haberlas realizado.	10
11.		5 de noviembre de 2022 Acompañe a Chucho Moreno en la rendición de su *#PRImerinforme* legislativo. Con acciones damos resultados para las y los mexiquenses. *#JuntosAvanzamos* *Acta circunstanciada 35/2023* *En la resolución impugnada el TEEM identifica que no hay coincidencia fehaciente entre la publicación denunciada y la encontrada por la autoridad instructora; pero respecto de las cuales la denunciada aceptó la titularidad de la cuenta y no desconoce haberlas realizado.	11
12.		5 de noviembre de 2022 Tuve la oportunidad de asistir al *#PRImerinforme* legislativo de la diputada Isabel Sánchez Holguín. Nuestro trabajo en equipo impulsa a las familias mexiquenses. *#JuntosAvanzamos* *Acta circunstanciada 35/2023* *En la resolución impugnada el TEEM identifica que no hay coincidencia fehaciente entre la publicación denunciada y la encontrada por la autoridad instructora; pero respecto de las cuales la denunciada aceptó la titularidad de la cuenta y no desconoce haberlas realizado.	12
13.		6 de noviembre de 2022 En los *#EncuentrosConLaSociedad #TuCausaEsLaNuestra* escuchamos y tomamos accion por las y los mexiquenses para poder construir el mejor proyecto para el *#Edomex* y sus familias. PRI ESTADO DE MÉXICO *#Tlalnepantla* *Acta circunstanciada 35/2023* *En la resolución impugnada el TEEM identifica que no hay coincidencia fehaciente entre la publicación denunciada y la encontrada por la autoridad instructora; pero respecto de las cuales la denunciada aceptó la titularidad de la cuenta y no desconoce haberlas realizado.	13

No.	Publicación denunciada que se tuvo por existente	Contenido Acta circunstanciada	Clave Anexo
14.		7 de noviembre de 2022 Un gusto poder acompañar a Mario Santana Carbajal en la presentación de su *#PRImerinforme* legislativo. En equipo damos resultados a las familias mexiquenses. *#JuntosAvanzamos* *Acta circunstanciada 35/2023* *En la resolución impugnada el TEEM identifica que no hay coincidencia fehaciente entre la publicación denunciada y la encontrada por la autoridad instructora; pero respecto de las cuales la denunciada aceptó la titularidad de la cuenta y no desconoce haberlas realizado.	14
15.		7 de noviembre de 2022 Agradezco a Omar Ortega Álvarez por su trabajo y compromiso para construir una coalición ganadora, plural y propositiva, que nos permita destacar nuestras coincidencias y marcar una agenda en favor de las familias mexiquenses. *#JuntosAvanzamos* *Acta circunstanciada 35/2023* *En la resolución impugnada el TEEM identifica que no hay coincidencia fehaciente entre la publicación denunciada y la encontrada por la autoridad instructora; pero respecto de las cuales la denunciada aceptó la titularidad de la cuenta y no desconoce haberlas realizado.	15
16.		7 de noviembre de 2022 Asistí al *#PRImerinforme* legislativo de nuestra diputada Karla Aguilar Talavera. Estoy convencida de que trabajando juntas logramos más para las y los mexiquenses. *#EsTiempoDeLasMujeres* *Acta circunstanciada 35/2023* *En la resolución impugnada el TEEM identifica que no hay coincidencia fehaciente entre la publicación denunciada y la encontrada por la autoridad instructora; pero respecto de las cuales la denunciada aceptó la titularidad de la cuenta y no desconoce haberlas realizado.	16
17.		2 de noviembre de 2022 Con cariño, respeto y amor recordemos a nuestros seres queridos que se nos adelantaron. Llevémoslos siempre en nuestro corazón. *#DíaDeMuertos* Celebremos este día. (Video) *Acta circunstanciada 36/2023*	17
18.		8 de noviembre de 2022 Creo en el enorme talento de la juventud mexiquense. ¡Juntas brindemosles más oportunidades! *#JuntasAvanzamos* ¡Con los jóvenes vamos con TODO! *Acta circunstanciada 36/2023*	18

No.	Publicación denunciada que se tuvo por existente	Contenido Acta circunstanciada	Clave Anexo
19.		8 de noviembre de 2022 *#Lerma* es el ejemplo de que cuando hay equipo, las cosas suceden. Muchas felicidades por tu *#PRImerinforme* estimado Jaime Cervantes Sánchez. ¡Sigamos trabajando, construyendo y demostrando que aquí sabemos dar resultados! *Acta circunstanciada 36/2023* *En la resolución impugnada el TEEM identifica que no hay coincidencia fehaciente entre la publicación denunciada y la encontrada por la autoridad instructora; pero respecto de las cuales la denunciada aceptó la titularidad de la cuenta y no desconoce haberlas realizado.	19
20.		9 de noviembre de 2022 Brindar atenciones, servicios y una mejor alimentación a las y los adultos mayores es cuidar de quienes cuidaron de nosotros. Mejoremos la vida de los adultos mayores. *Acta circunstanciada 36/2023*	20
21.	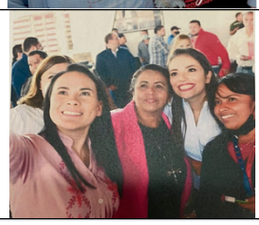	*Imagen no encontrada por la autoridad instructora, pero reconocida por la denunciada en el procedimiento de origen, según se hace constar en la sentencia impugnada. *Acta circunstanciada 36/2023*	21
22.		9 de noviembre de 2022 ¡La capacidad de las mujeres no tiene límites! Apoyar su talento es favorecer su crecimiento y el de las familias. *#EsTiempoDeLasMujeres* *Acta circunstanciada 36/2023*	22
23.	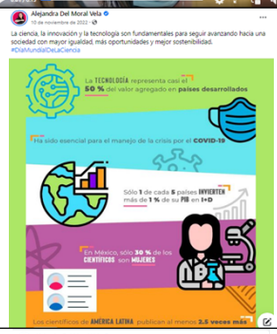	10 de noviembre de 2022 La ciencia, la innovación y la tecnología son fundamentales para seguir avanzando hacia una sociedad con mayor igualdad, más oportunidades y mejor sostenibilidad. *#DíaMundialDeLaCiencia* *Acta circunstanciada 36/2023*	23
24.		10 de noviembre de 2022 Felicidades Braulio Álvarez Jasso por poner a *#Toluca* en todo lo alto con tu *#PRImerinforme*. Juntos mantengámonos firmes en nuestro compromiso con las familias mexiquenses. *Acta circunstanciada 36/2023* *En la resolución impugnada el TEEM identifica que no hay coincidencia fehaciente entre la publicación denunciada y la encontrada por la autoridad instructora; pero respecto de las	24

No.	Publicación denunciada que se tuvo por existente	Contenido Acta circunstanciada	Clave Anexo
		cuales la denunciada aceptó la titularidad de la cuenta y no desconoce haberlas realizado.	
25.		*Imagen no encontrada por la autoridad instructora, pero reconocida por la denunciada en el procedimiento de origen, según se hace constar en la sentencia impugnada. *Acta circunstanciada 36/2023*	25
26.		11 de noviembre de 2022 ¡Muchas felicidades Lili Urbina Salazar por tu *#PRImerinforme*! Eres una mujer que ha tomado con responsabilidad el sentir de las y los tecamaquenses. Sigamos demostrando nuestro liderazgo y vamos con todo por las familias mexiquenses. *Acta circunstanciada 36/2023* *En la resolución impugnada el TEEM identifica que no hay coincidencia fehaciente entre la publicación denunciada y la encontrada por la autoridad instructora; pero respecto de las cuales la denunciada aceptó la titularidad de la cuenta y no desconoce haberlas realizado.	26
27.		11 de noviembre de 2022 Juntos tendremos una meta que requiere de todas y todos, porque cuando hay trabajo de equipo, rumbo y claridad, todo es posible. ¡Vamos por más para las familias mexiquenses! *Acta circunstanciada 36/2023* *En la resolución impugnada el TEEM identifica que no hay coincidencia fehaciente entre la publicación denunciada y la encontrada por la autoridad instructora; pero respecto de las cuales la denunciada aceptó la titularidad de la cuenta y no desconoce haberlas realizado.	27
28.		*Imagen no encontrada por la autoridad instructora, pero reconocida por la denunciada en el procedimiento de origen, según se hace constar en la sentencia impugnada. *Acta circunstanciada 36/2023*	28
29.	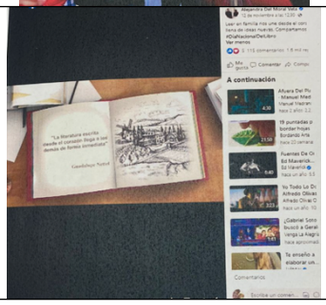	*Imagen no encontrada por la autoridad instructora, pero reconocida por la denunciada en el procedimiento de origen, según se hace constar en la sentencia impugnada. *Acta circunstanciada 36/2023*	29

No.	Publicación denunciada que se tuvo por existente	Contenido Acta circunstanciada	Clave Anexo
30.		12 de noviembre de 2022 Para los que te conocemos es un orgullo verte crecer, trabajar y cumplirle a tu municipio. Con los jóvenes y las mujeres, el *#Edomex* tiene rumbo y futuro. Felicidades querida Gretel González Aguirre por tu *#PRImerinforme*. *Acta circunstanciada 36/2023* *En la resolución impugnada el TEEM identifica que no hay coincidencia fehaciente entre la publicación denunciada y la encontrada por la autoridad instructora; pero respecto de las cuales la denunciada aceptó la titularidad de la cuenta y no desconoce haberlas realizado.	30
31.		12 de noviembre de 2022 ¡Muchas felicidades, Fernando González Mejía! Los resultados de tu *#PRImerinforme* reflejan tu cercanía con las y los jóvenes mexiquenses, sigamos abriendo puertas que los lleven a alcanzar sus sueños. El rumbo está claro, trabajando en equipo todo es posible. *Acta circunstanciada 36/2023* *En la resolución impugnada el TEEM identifica que no hay coincidencia fehaciente entre la publicación denunciada y la encontrada por la autoridad instructora; pero respecto de las cuales la denunciada aceptó la titularidad de la cuenta y no desconoce haberlas realizado.	31
32.		13 de noviembre de 2022 El desarrollo, crecimiento y acceso a mejores condiciones de vida para las familias mexiquenses es nuestra mayor coincidencia y motivación. Graciasl al Movimiento Antorchista Nacional por seguir sumando a favor de cada una de ellas. *Acta circunstanciada 36/2023* *En la resolución impugnada el TEEM identifica que no hay coincidencia fehaciente entre la publicación denunciada y la encontrada por la autoridad instructora; pero respecto de las cuales la denunciada aceptó la titularidad de la cuenta y no desconoce haberlas realizado.	32
33.		13 de noviembre de 2022 El *#Edomex* es la tierra más retadora del país. Hoy, desde #Ecatepec, en equipo legisladores, partido y sociedad estamos comprometidos con las mujeres y hombres dispuestos a pelear por ella y defenderla. Estamos listos, con ustedes todo es posible. Gracias Eruviel Ávila por tu compromiso y amor por nuestro Estado. *Acta circunstanciada 36/2023* *En la resolución impugnada el TEEM identifica que no hay coincidencia fehaciente entre la publicación denunciada y la encontrada por la autoridad instructora; pero respecto de las cuales la denunciada aceptó la titularidad de la cuenta y no desconoce haberlas realizado.	33

No.	Publicación denunciada que se tuvo por existente	Contenido Acta circunstanciada	Clave Anexo
34.		14 de noviembre de 2022 “Hagamos realidad el sueño de las mujeres” El impulso que brindemos al talento y a los sueños de las mujeres significa más oportunidades para poder realizarlos. *Acta circunstanciada 37/2023*	34
35.		14 de noviembre de 2022 Me emociona iniciar la semana en la Región de los Volcanes. La confianza se gana con hechos y con resultados, no con palabras. ¡Felicidades Guillermo Zamacona Urquiza!, porque hoy con tu *#PRImerinforme* diste cuenta de las acciones en favor de los mexiquenses. Estoy segura que en equipo seguiremos dando resultados. *Acta circunstanciada 37/2023* *En la resolución impugnada el TEEM identifica que no hay coincidencia fehaciente entre la publicación denunciada y la encontrada por la autoridad instructora; pero respecto de las cuales la denunciada aceptó la titularidad de la cuenta y no desconoce haberlas realizado.	35
36.		14 de noviembre de 2022 Las familias de *#Naucalpan* tienen más oportunidades gracias al trabajo y dedicación de Diputado David Parra Sánchez y Enrique Jacob Rocha. ¡Felicidades por su *#PRImerinforme*! Sigamos trabajando en equipo y dando resultados. *Acta circunstanciada 37/2023* *En la resolución impugnada el TEEM identifica que no hay coincidencia fehaciente entre la publicación denunciada y la encontrada por la autoridad instructora; pero respecto de las cuales la denunciada aceptó la titularidad de la cuenta y no desconoce haberlas realizado.	36
37.		15 de noviembre de 2022 Brindemos cuidados, comprensión, oportunidades y amor para mejorar la calidad de vida de nuestros adultos mayores. *#JuntasAvanzamos* Demos a nuestros adultos mayores todo el amor y los cuidados que nos han brindado *Acta circunstanciada 37/2023*	37
38.		15 de noviembre de 2022 La entrega que las mujeres ponemos para sacar adelante a nuestras familias es admirable. Nosotras sabemos hacer de los desafíos oportunidades. *#EsTiempoDeLasMujeres* La pasión de las mexiquenses es la causa que me mueve *Acta circunstanciada 37/2023*	38

No.	Publicación denunciada que se tuvo por existente	Contenido Acta circunstanciada	Clave Anexo
39.		15 de noviembre de 2022 Doblemente felicitada hoy estimada Evelyn Osornio. Que mejor manera de celebrar un año más de vida que dando resultados. Este *#PRImerinforme* es sólo el inicio, sigamos construyendo el *#Edomex* que los mexiquenses queremos. *Acta circunstanciada 37/2023* *En la resolución impugnada el TEEM identifica que no hay coincidencia fehaciente entre la publicación denunciada y la encontrada por la autoridad instructora; pero respecto de las cuales la denunciada aceptó la titularidad de la cuenta y no desconoce haberlas realizado.	39
40.		16 de noviembre de 2022 Durante muchos años he compartido con Aurora González Ledezma la vocación de transformar la vida de todas y todos en nuestra entidad. ¡Muchas felicidades por tu *#PRImerinforme*! Sigamos caminando juntas y dando resultados a las familias mexiquenses. *Acta circunstanciada 37/2023* *En la resolución impugnada el TEEM identifica que no hay coincidencia fehaciente entre la publicación denunciada y la encontrada por la autoridad instructora; pero respecto de las cuales la denunciada aceptó la titularidad de la cuenta y no desconoce haberlas realizado.	40
41.		16 de noviembre de 2022 Las familias mexiquenses pueden estar seguras de que tienen a una representante que trabaja por ellas. ¡Te felicito por tu *#PRImerinforme* Myriam Cárdenas Rojas! En equipo, las mujeres seguimos transformando la vida de todas y todos. *Acta circunstanciada 37/2023* *En la resolución impugnada el TEEM identifica que no hay coincidencia fehaciente entre la publicación denunciada y la encontrada por la autoridad instructora; pero respecto de las cuales la denunciada aceptó la titularidad de la cuenta y no desconoce haberlas realizado.	41
42.		17 de noviembre de 2022 Las mujeres hemos conseguido todo lo que tenemos con nuestro esfuerzo y pasión. Impulsarlas a que cumplan sus sueños es la meta que me mueve. *#EsTiempoDeLasMujeres* Mi esfuerzo está con las mujeres mexiquenses *Acta circunstanciada 37/2023*	42
43.		17 de noviembre de 2022 Crear más y mejores oportunidades facilita el camino para que las y los jóvenes mexiquenses puedan desarrollar su enorme talento. *#JuntasAvanzamos* Continuemos abriendo puertas a los jóvenes mexiquenses *Acta circunstanciada 37/2023*	43

No.	Publicación denunciada que se tuvo por existente	Contenido Acta circunstanciada	Clave Anexo
44.		17 de noviembre de 2022 ¡Hacemos equipo con la sociedad civil! Felicidades Jesús Izquierdo Rojas por tu *#PRImerinforme*, eres un representante que se acerca a las familias, que recorre las calles y orienta las oportunidades a quienes más las necesitan. Sigamos dando resultados en equipo. *Acta circunstanciada 37/2023* *En la resolución impugnada el TEEM identifica que no hay coincidencia fehaciente entre la publicación denunciada y la encontrada por la autoridad instructora; pero respecto de las cuales la denunciada aceptó la titularidad de la cuenta y no desconoce haberlas realizado.	44
45.		18 de noviembre de 2022 Apapachemos a nuestra familia con el corazón, porque el cariño y el amor que nos brinda es el sentimiento más puro que podamos conocer. Una familia unida se logra con el corazón. *Acta circunstanciada 37/2023*	45
46.		18 de noviembre de 2022 Orgullo compartir la responsabilidad de caminar este gran Estado, de la mano de mexiquenses extraordinarios. Saludos desde Ciudad *#Neza*. *Acta circunstanciada 37/2023*	46
47.		Conforme con los datos del *Acta circunstanciada 37/2023*, el punto catorce correspondía a verificar la publicación 48 de la primera queja, cuya imagen es la siguiente: 	47
48.		Conforme con los datos del *Acta circunstanciada 39/2023*, el punto uno correspondía a verificar la publicación 49 de la primera queja, cuya imagen es la siguiente: De la resolución impugnada (hojas 17 y 23) se advierte que, dada la similitud entre los enlaces identificados en las actas circunstanciadas *37/2023* y *39/2023*, concluyó que recayeron respecto de la misma publicación denunciada. Por ello el TEEM consideró que fue en el *Acta circunstanciada 39/2023* en la que se desahogó debidamente la diligencia, precisando que el video encontrado no correspondía con el originalmente denunciado; pero respecto	

No.	Publicación denunciada que se tuvo por existente	Contenido Acta circunstanciada	Clave Anexo
		de la cual la denunciada aceptó la titularidad de la cuenta y no desconoce haberla realizado.	
49.		22 de noviembre de 2022 Me inspira el esfuerzo, me mueve la causa y me motivan los sueños de las familias que más nos necesitan. *#VamosConTodo* Lo mejor de mí es para las mujeres mexiquenses *Acta circunstanciada 37/2023*	48
50.		23 de noviembre de 2022 Tenemos un objetivo que nos une, que nos empuja a redoblar esfuerzos y a entrarle de frente a los desafíos. Juntas y juntos podemos lograr lo que nos propongamos. *#VamosConTodo* En equipo le damos resultados a las familias *Acta circunstanciada 37/2023*	49
51.		23 de noviembre de 2022 ¡No hay mejor sensación que estar en casa! Es un orgullo verte crecer Paco Rojas, el Distrito 43 está en buenas manos. Muchas felicidades por tu primer informe de actividades. *#VamosConTodo* *Acta circunstanciada 38/2023*	50
52.		24 de noviembre de 2022 Las mujeres somos imparables cuando tenemos clara la meta. Nuestra entrega y capacidad para salir adelante nos han caracterizado siempre. *#VamosConTodo* La fuerza de las mujeres es imparable *Acta circunstanciada 38/2023*	51
53.		25 de noviembre de 2022 Las mujeres somos el pilar que sostienen a las familias, este *#DíaNaranja* recordemos la importancia de seguir cuidando nuestros derechos y promovamos una sociedad con igualdad de oportunidades para todas. Unidos por la protección de las niñas y las mujeres. *Acta circunstanciada 38/2023*	52 y 58
54.		28 de noviembre de 2022 ¡Las mujeres somos valientes y entronas! Ponemos todo nuestro esfuerzo y corazón para alcanzar nuestras metas. *#VamosConTodo* Las mujeres logramos que las cosas sucedan *Acta circunstanciada 38/2023*	53 y 59

No.	Publicación denunciada que se tuvo por existente	Contenido Acta circunstanciada	Clave Anexo
55.		29 de noviembre de 2022 Cada día somos más las mujeres que buscamos generar el cambio y nos enfrentamos a desafíos únicos por la defensa y promoción de los derechos. *#DíaDeLasDefensoras* de los derechos humanos. Estamos con las mujeres que hacen el cambio *Acta circunstanciada 38/2023*	54 y 60[15]
56.		29 de noviembre de 2022 Las familias mexiquenses demuestran a diario que tienen lo que se necesita para salir adelante. *#VamosConTodo* La vocación de servir es con las familias. *Acta circunstanciada 38/2023*	55 y 61[16]
57.		29 de noviembre de 2022 Las y los adultos mayores requieren de todo el cuidado que podamos brindarles. ¡Ellos son parte importante de nuestras familias! *#CuidemosLaFamilia* Valoremos, cuidemos y apapachemos a los adultos mayores. *Acta circunstanciada 38/2023*	56 y 62[17]
58.		25 de noviembre de 2022 ¡Confío en el talento de las y los jóvenes mexiquenses! Juntos hagamos sus sueños realidad. *#VamosConTodo* Los jóvenes son el motor de nuestro futuro. *Acta circunstanciada 38/2023*	57
59.		2 de diciembre de 2022 Con decisión y mucho empuje las mujeres seguimos transformando la vida de nuestras familias *#EsTiempoDeLasMujeres*. Unidas, las mujeres podemos con todo *Acta circunstanciada 38/2023*	63

[15] En la resolución impugnada se refiere que los registros coincidentes son 54 y 70, no obstante, de la revisión del anexo se advierte que la correspondencia correcta es respecto de los registros 54 y 60.
[16] En la resolución impugnada se refiere que los registros coincidentes son 55 y 60, no obstante, de la revisión del anexo se advierte que la correspondencia correcta es respecto de los registros 55 y 61.
[17] En la resolución impugnada se refiere que los registros coincidentes son 56 y 61, no obstante, de la revisión del anexo se advierte que la correspondencia correcta es respecto de los registros 56 y 62.

No.	Publicación denunciada que se tuvo por existente	Contenido Acta circunstanciada	Clave Anexo
60.		2 de diciembre de 2022 Unidos, listos y comprometidos seguiremos trabajando en equipo para que las familias tengan cada día más oportunidades y defender lo que hemos conseguido. *#VamosConTodo* *Acta circunstanciada 38/2023*	64
61.		3 de diciembre de 2022 Avancemos juntos para que nadie se quede atrás. Fomentemos el desarrollo integral de las personas con alguna discapacidad y generemos oportunidades para todos. *#DíaInternacional* de las Personas con *#Discapacidad* Vamos para que nadie se quede atrás. En México el 5% de la población tiene alguna discapacidad. El EDOMEX concentra el mayor número de personas con discapacidad: 756 mil. Los mexiquenses cuentan con 114 unidades de rehabilitación en 101 municipios. *Acta circunstanciada 38/2023*	65
62.	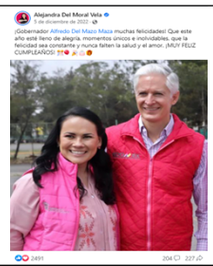	5 de diciembre de 2022 ¡Gobernador Alfredo Del Mazo Maza muchas felicidades! Que este año esté lleno de alegría, momentos únicos e inolvidables, que la felicidad sea constante y nunca falten la salud y el amor. ¡MUY FELIZ CUMPLEAÑOS! *Acta circunstanciada 38/2023*	66
63.		5 de diciembre de 2022 ¡Muchas felicidades Hilarion Coronel Lemus! Tu *#PRImerInforme* demuestra tu trabajo, dedicación y cariño por *#Otumba*. Sigamos juntas, juntos, fuertes y unidos por las familias mexiquenses. *#VamosConTodo* *Acta circunstanciada 38/2023*	67
64.		6 de diciembre de 2022 ¡Las mujeres sabemos dar resultados! Que gusto acompañarte en tu *#PRImerInforme* Rosa María Garduño Cienfuegos, en ti las familias de *#Luvianos* tienen a una gran luchadora. Sigamos transformando la vida de las y los mexiquenses. *#VamosConTodo* *Acta circunstanciada 38/2023*	68
65.		6 de diciembre de 2022 Estamos más unidos que nunca para brindarle a las y los mexiquenses las oportunidades que necesitan para salir adelante. *#VamosConTodo* Por las mujeres, los jóvenes, los adultos mayores y por cada mexiquense. *Acta circunstanciada 38/2023*	69

No.	Publicación denunciada que se tuvo por existente	Contenido Acta circunstanciada	Clave Anexo
66.		7 de diciembre de 2022 Una mejor vida para las familias mexiquenses es lo que me mueve para seguir dando lo mejor de mi. *#VamosConTodo*. Sigamos TRANSFORMANDO la VIDA de las familias. *Acta circunstanciada 39/2023*	70
67.		7 de diciembre de 2022 Mi querida Rebeca Pérez Martínez, los resultados de tu *#PRImerInforme* dan cuenta de tu compromiso con las familias de *#Ecatzingo*. ¡Muchas felicidades! Sigamos demostrando que con determinación y pasión, las mujeres sabemos dar resultados. *#VamosConTodo #EsTiempoDeLasMujeres* *Acta circunstanciada 39/2023*	71
68.		8 de diciembre de 2022 Acompañar a las y los jóvenes en su camino es brindarles las oportunidades para lograr lo que se propongan. *#VamosConTodo* Con las y los jóvenes mexiquenses vamos con todo. *Acta circunstanciada 39/2023*	72
69.		8 de diciembre de 2022 ¡La fortaleza y ganas de las mujeres no tiene límites! Tomamos las riendas, nunca nos rendimos y hacemos que las cosas sucedan. *#EsTiempoDeLasMujeres* *Acta circunstanciada 39/2023*	73
70.		9 de diciembre de 2022 Las mujeres brindamos seguridad y fortaleza a nuestras hijas e hijos y los protegemos con nuestro amor. *#VamosConTodo* Las mujeres construimos el mundo para nuestras familias *Acta circunstanciada 39/2023*	74
71.		9 de diciembre de 2022 Con pasión y un compromiso incondicional por las familias mexiquenses vamos a defender lo que hemos logrado y juntos ir por más. *#VamosConTodo #Edomex* Las ganas y el esfuerzo. *Acta circunstanciada 39/2023*	75
72.		9 de diciembre de 2022 Tu *#PRImerinforme* demuestra determinación y vocación de las mujeres por proteger a las familias de *#Chiautla*. ¡Felicidades, Maricela Melo! Sigamos unidas y fuertes, porque cuando hay trabajo en equipo y una meta clara damos mejores resultados. *#VamosConTodo* *Acta circunstanciada 39/2023*	76

No.	Publicación denunciada que se tuvo por existente	Contenido Acta circunstanciada	Clave Anexo
73.		9 de diciembre de 2022 El orgullo y la fuerza de nuestras familias de *#Chiautla* nos llena de inspiración para seguir defendiendo lo que hemos logrado. *#VamosConTodo* *Acta circunstanciada 39/2023*	77
74.		10 de diciembre de 2022 Hoy celebramos el *#DíaInternacionalDeLosDerechosHumanos* y no hay mejor momento para reafirmar con fuerza nuestra defensa por la dignidad y la construcción de un mundo donde todas y todos seamos iguales. *#VamosConTodo* Igualdad, valores, solidaridad, livertad, seguridad, calidad de vida. *Acta circunstanciada 39/2023*	78
75.		12 de diciembre de 2022 ¡Va por las familias mexiquenses! Somos una fuerza unida que vive y trabaja para que todas y todos tengamos oportunidades de salir adelante. *#VamosConTodo* *Acta circunstanciada 39/2023*	79
76.		12 de diciembre de 2022 Con la unión y la pasión que nos definen seguimos dando resultados y defendiendo lo que las familias mexiquenses han conseguido. *#VamosConTodo #VamosConPasión, #VamosConFuerza, #VamosConResultados, #VamosConLASMUJERES, #VamosConLOSJOVENES, #VamosConLASFAMILIAS, #VamosConTodo* *Acta circunstanciada 39/2023*	80
77.	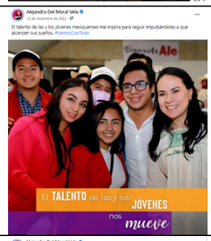	12 de diciembre de 2022 El talento de las y los jóvenes mexiquenses me inspira para seguir impulsándoles a que alcancen sus sueños. *#VamosConTodo* *Acta circunstanciada 39/2023*	81
78.		13 de diciembre de 2022 Las mujeres mexiquenses somos pasión, fuerza y coraje para sacar adelante a nuestras familias. *#EsTiempoDeLasMujeres.* Las mujeres sacando lo mejor de las familias mexiquenses *Acta circunstanciada 39/2023*	82
79.		13 de diciembre de 2022 Las ganas que todos los días ponen las familias mexiquenses para salir adelante es lo que me mueve para defender lo que hemos logrado juntos. *#VamosConTodo* *Acta circunstanciada 39/2023*	83

No.	Publicación denunciada que se tuvo por existente	Contenido Acta circunstanciada	Clave Anexo
80.		14 de diciembre de 2022 ¡Las y los jóvenes mexiquenses tienen una pasión inspiradora! Les acompaño para que alcancen sus metas. *#VamosConTodo* *Acta circunstanciada 39/2023*	84
81.		14 de diciembre de 2022 Las mujeres somos el pilar de nuestras familias porque sabemos tomar las riendas y resolver los retos diarios. *#EsTiempoDeLasMujeres* Las mujeres sabemos afrontar retos *Acta circunstanciada 39/2023*	85
82.		14 de diciembre de 2022 Somos el mejor equipo que brinda a las familias mexiquenses las oportunidades para salir adelante. *#VamosConTodo* Hombro a hombro vamos por las familias mexiquenses *Acta circunstanciada 39/2023*	86
83.		15 de diciembre de 2022 Valorar, atender y proteger a las y los adultos mayores es reconocer el esfuerzo de una vida y mejorar su bienestar día a día. *#VamosConTodo* Mejoremos la vida de las y los adultos mayores *Acta circunstanciada 39/2023*	87

(69) A partir de la información anterior y acorde con el marco legal y jurisprudencial en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, la responsable analizó el contenido de las publicaciones, concluyendo que no se advierte ninguna manifestación indubitable o equiparable con incidencia en la materia electoral.

(70) En este sentido, la responsable consideró que del contenido integral de la propaganda denunciada, si bien en algunos casos se destaca el nombre o la imagen de los probables infractores, no se advierte que en forma expresa y sin equivalencias que se llame al voto a favor de la denunciada o en contra de algún partido o candidato.

(71) Por ello precisó, que de la valoración individual y en conjunto de las publicaciones denunciadas, no se advierte que se orienten a presentar

una plataforma electoral o a posicionar a la denunciada como candidata a un cargo de elección popular, no contienen referencias explícitas al llamado del voto, así como tampoco propuestas, ni alude a características personales de los denunciados o vínculo con alguna etapa del proceso electoral local.

(72) Al retomar los contenidos de las publicaciones denunciadas precisó que se trataba de menciones relacionadas con aspectos de índole social, económico o político, pero no electoral.

(73) Consideró que del contenido de las publicaciones, adminiculadas entre sí y considerando sus elementos gráficos, no era posible advertir un llamado explícito e inequívoco para que la ciudadanía emita su sufragio en un sentido determinado y el contenido de las publicaciones denunciadas no puede interpretarse como un equivalente funcional.

(74) Es así como, contrario a lo que afirma la parte actora, el TEEM no se limitó a reproducir las publicaciones denunciadas, sino que analizó su contenido de forma integral, identificando las imágenes, temporalidad y texto de cada una.

(75) En este sentido, el TEEM sí fue exhaustivo en su análisis respecto de la no actualización del elemento subjetivo, identificando si de las expresiones contenidas en las publicaciones se advertía alguna de las palabras expresas de llamada al voto, aunado a que también sometió dichos contenidos a la verificación si en algún caso se desprendía algún equivalente funcional.

(76) Tampoco asiste razón al partido actor, al argumentar que, del análisis integral de los hechos denunciados, es posible advertir equivalencias funcionales. En específico, esta Sala Superior no advierte una lógica que lleve a sostener que las publicaciones denunciadas, que abordan temáticas diversas de índole cultural y social, dan cuenta de diversas actividades de la denunciada, así como la inclusión de diversas etiquetas, se deriva necesariamente que se presente, de manera inequívoca, a la

denunciada como la opción política que protegerá a las familias del Estado de México en el contexto del proceso electoral en curso.

(77) Como consideró el TEEM, de la revisión del contenido de las publicaciones denunciadas no es posible desprender, de forma inequívoca, que este es el mensaje que se pretende emitir. Además, aun suponiendo que este fuera el mensaje que se desea emitir, lo cierto es que no se advierte un llamado al voto. Es decir, no contiene algún elemento que lleve a pensar que estamos frente a una equivalencia funcional y que se esté solicitando un apoyo, un voto, o bien, un rechazo hacia cierta opción política. Finalmente, tampoco se advierte la presentación de una plataforma política.

(78) Tal es el caso de la etiqueta #VamosConTodo, que en su demanda el partido actor identifica como una frase que utiliza la denunciada desde que tuvieron lugar las publicaciones materia del procedimiento sancionador y durante el proceso de precampaña posterior, aspecto con el que pretende que se demuestre que la finalidad de las publicaciones denunciadas consiste en resaltar la imagen de Paulina Alejandra del Moral Vela.

(79) Al respecto, la responsable sí tomó en cuenta la inclusión de la etiqueta #VamosConTodo en las publicaciones,[18] y concluyó que de su inclusión no es posible advertir que en forma expresa y sin equivalencias, se llame al voto a favor de la denunciada o en contra de algún partido o candidato, de ahí que el estudio fue exhaustivo y congruente con la materia del procedimiento sancionador.

(80) Por lo que la responsable, al analizar la actualización del elemento subjetivo, valoró la frase que ahora alega la responsable y reconoció su inclusión en diversas publicaciones, concluyendo que su sola inclusión se consideró insuficiente para acreditar el aspecto en estudio.

---

[18] Como se evidencia en las páginas 34 a 40 y 47 de la resolución impugnada.

(81) Por otra parte, no obstante que ante esta instancia el partido recurrente alega el uso sistemático de la referida etiqueta desde los hechos denunciados hasta la precampaña posterior, lo cierto es que omite precisar las razones que demuestren un uso sistemático y organizado de la etiqueta, aunado a que ni de los escritos de queja ni del caudal probatorio que obra en el presente expediente se advierta algún elemento que acredite el supuesto vínculo entre el uso de la etiqueta y el posicionamiento indebido de la imagen de la denunciada.

(82) De ahí que resulten **infundados** los motivos de inconformidad materia de análisis.

(83) Por otra parte, resultan **ineficaces** los agravios relacionados con que el TEEM omitió analizar la trascendencia de las publicaciones denunciadas, así como que se trata de una estrategia de marketing político; lo anterior, porque no combaten frontalmente las consideraciones expuestas por el TEEM, al tratarse de manifestaciones genéricas que no están dirigidas a cuestionar la argumentación de la determinación impugnada.

(84) Al respecto, los conceptos de agravio deben estar encaminados a desvirtuar todas y cada una de las consideraciones o razones, de hecho y de derecho, que la responsable tomó en consideración al emitir la resolución ahora reclamada, esto es, la parte actora debe hacer patente que los argumentos en los cuales la responsable enjuiciada sustentó el acto reclamado, conforme a los preceptos jurídicos que estimó aplicables, son contrarios a Derecho.

(85) De la demanda se advierte que la actora alega que la responsable omitió analizar la trascendencia de las publicaciones denunciadas en la ciudadanía a partir del medio de difusión de las mismas.

(86) Como se precisó en la presente resolución, el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se compone de dos variables. La primera, es que exista un llamado al voto, ya sea de forma expresa o mediante equivalentes funcionales y, solo en caso de que esta

variable se actualice, entonces se debe analizar la segunda variable, relativa a que el mensaje haya trascendido a la ciudadanía.

(87) De esta forma, Morena pretende argumentar que, dado que los hechos denunciados fueron del conocimiento de la ciudadanía en general, esto resulta suficiente para actualizar la infracción denunciada, y se duele de que el Tribunal local haya sido omiso en advertir esta trascendencia. Sin embargo, la autoridad responsable no estaba obligada a analizar esta variable, porque consideró que no se actualizó la primera.

(88) Así, el agravio resulta ineficaz para demostrar que se actualizó la infracción denunciada, dado que para que se analizara si los mensajes trascendieron al conocimiento de la ciudadanía, primero era necesario haber concluido que sí existió el llamado al voto ya sea de forma expresa o mediante equivalentes funcionales, lo cual, como se señaló, no ocurrió.

(89) Por otra parte, de las ochenta y tres publicaciones cuya existencia tuvo por acreditada el TEEM, en la demanda el actor únicamente refiere doce de ellas, respecto de las cuales reitera el contenido de las mismas y afirma que sí acreditan la infracción denunciada.

(90) Al respecto, de la revisión integral de su demanda se advierte que no cuestiona lo relativo a las publicaciones que el TEEM tuvo por existentes, o las conclusiones derivadas de las diversas actas circunstanciadas levantadas por la autoridad sustanciadora.

(91) Sin embargo, omite controvertir las razones que sustentan la determinación impugnada, por las que la responsable consideró que ninguna de las manifestaciones contenidas en las publicaciones denunciadas acredita la infracción denunciada; por el contrario, se circunscribe a afirmar que de su contenido se acredita el elemento subjetivo de las conductas infractoras.

(92) Además, la actora afirma que la responsable dejó de considerar que las publicaciones son parte de una estrategia de *marketing* político y que contienen frases para posicionar a la denunciada entre la ciudadanía; sin

embargo, únicamente reitera las frases que fueron materia de pronunciamiento por parte del TEEM en la resolución impugnada (como la mención *#VamosConTodo*) sin que confronte directamente las consideraciones de la autoridad responsable, máxime que, como se consideró en la presente determinación, esta Sala Superior coincide con la conclusión de que en la especie no se acreditó el elemento subjetivo.

(93) Aunado a lo anterior, se advierte que la materia del procedimiento especial sancionador, conforme con las conductas denunciadas por el partido actor, consistía en la actualización de actos anticipados de precampaña y campaña en el marco del proceso electoral local en el Estado de México, no así un supuesto esquema de *marketing* político, afirmación que tampoco contrasta la parte actora con las consideraciones contenidas en la resolución impugnada.

(94) De ahí que, como se adelantó devienen **ineficaces** los motivos de inconformidad bajo análisis.

XIII. RESUELVE

ÚNICO. Se **confirma** la sentencia impugnada.

NOTIFÍQUESE; como en Derecho corresponda.

En su caso devuélvanse los documentos atinentes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el secretario general de acuerdos, quien autoriza y da fe de que la presente sentencia se firma de manera electrónica.

Este documento es una **representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas**, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.